



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

SH 28-06



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

**Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Asamblea la presente Iniciativa con carácter de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo se ha venido constituyendo como una de las actividades económicas más importantes en nuestro estado, manteniendo un constante e importante ritmo de crecimiento, por lo cual se hace necesario el fortalecimiento del desarrollo turístico para que continúe siendo uno de los pilares económicos de la entidad. Debido a esto, se estableció dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, como Eje Estratégico Dos denominado *Crecimiento Económico Innovador y Competitivo*, un apartado especial para el turismo y el fomento artesanal chihuahuense, el cual tiene como objetivo específico incrementar la derrama económica de la actividad turística en el estado.

A efecto de consolidar esta actividad estratégica en lo que a generación de empleo concierne, es imprescindible implementar nuevas acciones de promoción y apertura en la participación del ramo turístico, constituyendo una estrategia no solamente para el incremento en la oferta de hospedaje y prestación de servicios turísticos, sino también en cuanto a dirección y transparencia de los recursos que se asignan para tal efecto, hecho que se traduzca en una mayor coordinación entre el sector gubernamental y privado.

Con fecha 1o. de enero de 1997, durante la administración estatal del Gobernador Francisco Barrio Terrazas, entró en vigor la incorporación del Impuesto Sobre Hospedaje en el Código Fiscal del Estado, bajo el Decreto número 483/96 I P.O., asignando el 95% de los ingresos obtenidos por concepto de este impuesto a la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

promoción y difusión de las actividades turísticas en el Estado. De igual manera en el mismo Decreto se autorizó al Ejecutivo del Estado a celebrar el Contrato de Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas (¡Ah Chihuahua!) llevándose a cabo la firma de éste el día 20 de mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, ahora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Posteriormente con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 1120/04 IV P.E., el cual reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 483/96 I P.O. en su apartado 5), incisos a) al e), y adicionándose además los incisos f) al j), y modificándose los párrafos cuarto y quinto; asimismo, se adiciona un apartado 12).

Mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0665/2017 I P.O. publicado el 27 de diciembre de 2017, se decretó reformar el Código Fiscal del Estado de 1970 al cual se hace alusión, mismo que se abrogó con la entrada en vigor del nuevo Código Fiscal, mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2018.

Así mismo, y por medio de Decreto No. LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E. publicado el 31 de diciembre de 2018, se expide la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, señalando en su Capítulo III, Sección I, artículos 40 al 54, lo correspondiente al Impuesto Sobre Hospedaje.

Como puede apreciarse de los antecedentes detallados, aún y cuando las últimas reformas se enfocaron en ampliar el destino de los recursos provenientes del Impuesto Sobre Hospedaje para realizar proyectos de obra y desarrollo de infraestructura, éstos no se han materializado en la dimensión esperada, ni se ha hecho extensiva de manera significativa, la promoción turística y sus beneficios a los municipios con vocación turística, diversos a las ciudades de Chihuahua y Juárez.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Con base en lo anterior, se considera necesario replantear la participación de la iniciativa privada en el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento a las Actividades Turísticas en el Estado, para que se representen los intereses de las diversas regiones del estado como lo son la región suroeste, correspondiente a la zona de Barrancas del Cobre, la región noroeste, concerniente a la zona de Paquimé y Cuarenta Casas, y la región sur - sureste, en la región de Delicias, Camargo y Jimenez; lo anterior reconociendo el hecho que en dos de estas regiones se ubican los tres Pueblos Mágicos designados en la entidad, como lo son Creel, Batopilas y Casas Grandes, esto con la finalidad de concretar una verdadera integración estatal en la toma de decisiones del fideicomiso.

Para tal efecto en la presente Iniciativa se considera la incorporación al Comité Técnico del Fideicomiso, del Presidente del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, así como la de los Consejos de Desarrollo Económico Regional, representados por el Coordinador del Comité Temático de Promoción Turística, lo anterior en apego con lo que establecen los artículos 1 fracciones I y III, 9 fracción XIII, 20 y 23 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 30 y 31 fracción III del Reglamento de la referida Ley.

De igual forma, se plantea reasignar la ejecución de los recursos que han sido destinados para el desarrollo de infraestructura en las localidades con vocación turística, que a la fecha no se encuentren vinculados a proyectos específicos, para que bajo las reglas de operación de un programa de desarrollo de infraestructura en zonas turísticas del estado, sea el Ejecutivo Estatal por conducto de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien emita las convocatorias a los diversos municipios con vocación turística para asignar el recurso a proyectos específicos, en el ámbito de sus facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con carácter de:

## DECRETO

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el primer párrafo, el último párrafo del numeral 2), el inciso a) del numeral 3), el inciso b) del numeral 4), y el numeral 5); y se **ADICIONA** el numeral 13), todos del Decreto N° 483/96 I.P.O. en su **ARTÍCULO TERCERO**, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 64, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado celebrar contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria ofrezca las mejores condiciones, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente administrar el rendimiento **del 75% setenta y cinco por ciento** de la contribución que se establece en **la Sección I del Capítulo III del Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua** para tal efecto, así como la promoción y fomento de las actividades turísticas en el Estado.

Se establece el funcionamiento del fideicomiso, sujetándose a las siguientes bases:

2).- Serán partes del Fideicomiso las siguientes Instituciones y Organismos:

...  
...

**FIDEICOMISARIOS:**

**En primer lugar: Chihuahua Buró de Convenciones, A.C.**

**En segundo lugar: Aquellas personas físicas o morales de naturaleza pública o privada que desarrollen actividades relacionadas con el sector turístico en el estado, que presenten proyectos viables relacionados con los fines de Fideicomiso y que sean aprobados por el Comité Técnico, así como en general, quienes directa o indirectamente se vean beneficiados con las actividades de promoción y fomento turístico que se realicen con cargo al Fideicomiso.**

**En tercer lugar: el propio Fideicomitente.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Los Fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

3).- ...

a).- **El 75% por ciento de los ingresos** que se obtengan por concepto de la participación del Impuesto Sobre Hospedaje.

b). al c).-...

4).- ...

a) ...

b) Los recursos derivados del Impuesto Sobre Hospedaje que serán destinados para los fines del Fideicomiso, serán entregados por la **Secretaría de Hacienda** a la Fiduciaria los días **veinte del mes inmediato posterior al corte del ingreso del impuesto.**

c) a e) ...

5).- **De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité Técnico que operará bajo las siguientes reglas de operación:**

- I. **Por el sector público participarán aquellos funcionarios públicos que acrediten su personalidad con el nombramiento o acuerdo delegatorio correspondiente a los entes que se describen en los apartados a) al h), y permanecerán en calidad de miembros del Comité Técnico durante la vigencia del mismo según corresponda, pudiendo designar un suplente en caso de no poder asistir, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- II. La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico será la encargada de levantar las actas y convocar a sus miembros para la celebración de las sesiones, las cuales deberán llevarse a cabo cuando menos cinco veces al año de manera ordinaria.
- III. En el caso de la persona descrita en el inciso i), ésta podrá designar como suplente a otra persona integrante de la Comisión en mención.
- IV. Por el sector privado participarán quienes presidan el correspondiente órgano de gobierno de cada una de las personas morales que se describen en los apartados j) a o), con la facultad de designar a quien los podrá suplir en caso de ausencia; y permanecerán en calidad de miembros del Comité por un plazo máximo de dos años, en cuyo término deberá ser sustituido por quienes acrediten su personalidad de acuerdo a las condiciones anteriormente establecidas.
- V. La participación de los miembros que se enuncian en los apartados o) y p), pertenecientes al Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se regirá por lo establecido en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- VI. Se considerará que hay quorum para la celebración de una sesión del Comité Técnico cuando asistan la mayoría de sus miembros, se tomarán las decisiones por mayoría de votos por lo que en cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes. En caso de empate al momento de la votación, la persona que presida el Comité Técnico tendrá el voto de calidad.
- VII. Podrán participar como invitados especiales con voz, pero sin voto, los representantes de aquellos entes públicos o privados que, a solicitud o por convocatoria, hayan sido autorizados por el Fideicomitente.

En base a lo anterior, el Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien lo presidirá;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- b) La persona titular de la Dirección de Turismo, quien será la encargada de la Secretaría Técnica;
- c) La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- d) La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- e) La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- f) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;
- g) La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;
- h) La persona titular de la Coordinación de Comunicación;
- i) La persona que presida la Comisión de Turismo y Cultura del H. Congreso del Estado;
- j) La persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua A.C.;
- k) La persona representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Cd. Juárez A.C.;
- l) La persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles Zona Norte del Estado de Chihuahua A.C.;
- m) La persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua;
- n) La persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez;
- o) La persona que presida el Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua;
- p) La persona que coordine el Comité Temático de Promoción Turística del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua;
- q) Un representante del Órgano Interno de Control que designe la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz pero no a voto.

6) a 12)...

13) La Secretaría de la Función Pública designará a una persona que será titular del Órgano Interno de Control. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada a la promoción y difusión de la actividad turística en el Estado, **por conducto del fideicomiso constituido para tal efecto. El punto porcentual restante será ejercido por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Turismo, en obras de infraestructura relacionadas con dicha actividad, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística establecidos, convenidos o coordinados con entes privados, o públicos de los gobiernos federal y municipal.**

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, expedirá las reglas de operación





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

correspondientes al programa de desarrollo de infraestructura en zonas turísticas del estado, para la correcta ejecución de los recursos correspondientes al punto porcentual restante, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez publicadas las reglas de operación que se mencionan en el Artículo Transitorio anterior, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, según corresponda, realizará las adecuaciones presupuestales a fin de dar viabilidad a lo establecido en el presente Decreto, así como concretar la transferencia de aquellos recursos no vinculados a proyectos aprobados, que se encuentren a la fecha integrados al patrimonio del Fideicomiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico promoverá ante la institución fiduciaria la formalización de las adecuaciones correspondientes al Contrato de Fideicomiso celebrado el día 20 del mes de Mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, ahora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
Chihuahua, Chih.

  

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO DE HACIENDA

  

**MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALCIOS**  
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

*"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua".*

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Decreto N° 483/96 - P O

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**